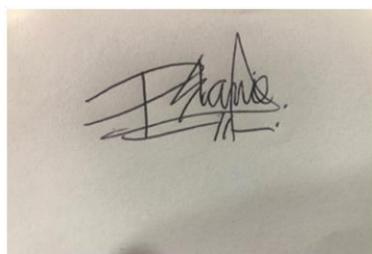


CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 16 de julio de 2021, según la información aportada por la entrega del correo electrónico anexos digitales No 23 y 24, respectivamente. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



DANIEL ORTEGON PAEZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

| | |
|------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Radicado: | No. 05001 40 03 014 2020 00735 00 |
| Demandante | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA |
| Demandado | LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA |
| Asunto: | Sigue adelante con la ejecución |
| Auto | 1081 |

Puesto que las partes demandadas se encuentran debidamente notificadas, no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA** identificada con **NIT No. 860.032.330 -3** en contra de

LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.253.040**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **23 de febrero de 2021**, anexo digital **No 21**.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$1.048.285.00).

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

DOP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e349b24d94418cda0c89e1f3379f1179a19239144aae2342f29f2d3230f72be**

Documento generado en 01/10/2021 04:04:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>